

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 765202041 2016 0033500
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: ANDRES ESTEBAN SALAZAR OROZCO
Auto interlocutorio No.408

SECRETARÍA.- 16 JUL 2020.- Doy cuenta con el presente asunto informando que ha permanecido inactivo por el término superior a un año. Pasa a la mesa de la señora Juez.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 16 JUL 2020

Secretaría da cuenta con el presente asunto informando que el mismo se encuentra inactivo por falta de gestión de las partes.

El literal B) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, después de haberse dictado sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

De tal manera, y toda vez que el proceso ejecutivo singular de la referencia ha permanecido inactivo por un término que señala la norma, sin que a la fecha alguna de las partes le den impulso al proceso, éste despacho judicial decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito ordenando el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo, así como de los anexos de la demanda y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

La parte ejecutante podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el título valor.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

TERCERO.- Levantar medidas cautelar y poner a disposición remanentes de estar registrado.-

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 765202041 2016 0033500
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: ANDRES ESTEBAN SALAZAR OROZCO
Auto interlocutorio No.408

CUARTO.- Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHAZA
JUEZ

CONSTANCIA: Siendo las 8:00 A.M. del día de hoy, 17/07 de 2020 notifico la providencia que antecede por
ESTADOS (artículo 295 CGP) 60, Secretario

NM